

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101 Teléfono (2) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali V.	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez pasa la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, la cual correspondió a este despacho por reparto del 25 de enero de 2022, con secuencia 289552, la cual nos fue trasladada el mismo día al correo electrónico. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 140
Referencia: SUCESSION
Causantes: JAIME VARGAS ARIAS
Demandante: FERNANDO VARGAS GARCÍA – fernandovargas081764@icloud.com
Apoderado: Dra. CONSUELO POLANCO MORENO – abogadohugor@gmail.com
Demandados: GINA VARGAS LARA – finacastro139626@gmail.com
Radicación: ANA MILENA VARGAS GARCÍA – jessicavargas0812@gmail.com
JASSON SCOTT VARGAS - divo75@aol.com
JAIME HARRISON VARGAS – nels10@aol.com
760014003001**2022-00061-00**

Revisado el presente trámite de SUCESIÓN promovido por el señor **FERNANDO VARGAS GARCÍA**, en calidad de heredero del causante **JAIME VARGAS ARIAS**, observa este recinto judicial las siguientes falencias:

1. Dentro de la demanda no se aporta prueba de la sociedad conyugal disuelta que se indica en el hecho tercero.
2. Presentar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-208313**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali V., con una fecha de emisión no superior a un mes.
3. No se aportaron en la demanda los Registros Civiles de Nacimiento o prueba del estado civil que acrediten el grado de parentesco de los herederos GINA VARGAS LARA, ANA MILENA VARGAS GARCÍA, JASSON SCOTT VARGAS y JAIME HARRISON VARGAS con el causante, de acuerdo a lo indicado en el numeral 8º del art. 489 del C. G. del P.
4. Atemperados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101 Teléfono (2) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali V.	SIGC
---	--	-------------

demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos** (...). Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.

- 5. Deberá presentar la copia de la Escritura Pública No. 1922 del 18 de abril de 2006 de la Notaría 7ª de Cali V, por medio de la cual se realizó la adjudicación del 50% de los derechos herenciales del causante STERLING FELIZ VARGAS, y de la Sentencia 81 del 10 de diciembre de 2012, dictada por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, donde se adjudicó el 50% de los derechos herenciales de la causante ILIA BERNARDA ARIAS DE VARGAS.
- 6. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P., se debe de presentar Un avalúo del bien Inmueble relacionado de acuerdo a lo ordenado en el art. 444 de la misma norma, el cual debe de corresponder a la vigencia fiscal del 2022.
- 7. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*, requisitos que el apoderado judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, pues no se aporta la prueba requerida.

Consecuente con lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P De P. Civil, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION del causante **JAIME VARGAS ARIAS**, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CONSUELO POLANCO MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **31.238.3**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101 Teléfono (2) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali V.	SIGC
---	--	-------------

CERTIFICADO No. 158312

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CONSUELO POLANCO MORENO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31238357** y la tarjeta de abogado (a) **No. 18834**

57, y portador de la T.P No. **18.834** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Cb

Estado No. 12
31 de enero de 2022
Lyda Aide Muñoz Urcuqui Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cb.

Código de verificación: 950b9e63dc826869fcfe49a3ba6fe0ca529e6eea34ec62f1378e8880600db6d1

Documento generado en 28/01/2022 04:26:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>